## REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LAS OFERTAS DE ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDAD QUE INDICA.

Para las bolsas de valores del país.

Esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 33, 39 y 181 de la ley N° 18.045, y artículos 3° y 4° del D.L. N° 3.538, de 1980, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista y consideraciones siguientes, ha estimado necesario impartir las instrucciones que más adelante se señalan.

Las ofertas de adquisición de acciones que se han avisado por medios de prensa respecto de la sociedad anónima abierta denominada: **Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa),** por más de un oferente, son mediante condiciones, precios y formas de llevarlas adelante diferentes, estableciendo además, que se realizarán en centros bursátiles distintos, pero el mismo día para dichas operaciones, sin considerar a que los oferentes tienen la facultad exclusiva de declarar no exitosa su oferta de compra sin mayor participación a este respecto, del tenedor de acciones.

Es de especial interés para esta Entidad Fiscalizadora destacar la importancia que tiene para el mercado de valores chileno, el hecho que las ofertas puedan llevarse a efecto en condiciones que permitan asegurar un ac4xso ordenado, transparente y equitativo para todos los accionistas en general, respecto a estas oportunidades de negocios que se les presentan.

El carácter complejo de estas operaciones demanda de todos los agentes económicos involucrados, el mayor esfuerzo para que las mismas se desarrollen -bajo las condiciones antes señaladas y esta Superintendencia estima necesario velar para que ello ocurra. Por otra parte, conforme a las ofertas de compra, los oferentes compradores pueden modificar las condiciones de sus ofertas en plazos que no se compadecen con-el mínimo necesario requerido para su evaluación, con lo que se puede producir asimetrías de información en el mercado de valores, en desmedro de una cantidad importante de accionistas participantes.

Las ofertas de adquisición de acciones que hasta esta fecha se han divulgado en el mercado, son coincidentes en señalar que las órdenes de venta sean irrevocables a partir de las 18 horas del día martes 20 de abril en curso, no existiendo obligación similar por parte de los oferentes compradores, ya que éstos pueden dejar sin efecto el remate bajo condiciones de gran amplitud e incluso, con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para la recepción de las ofertas de venta, lo cual puede impedir a los accionistas participar en la oferta de adquisición que permanezca vigente.

Ante tales circunstancias, surgen inconvenientes para los accionistas que están dispuestos a vender sus acciones en alguna de dichas ofertas, dadas las características de las mismas y que hacen necesario complementar procedimientos a fin que se cuente con el máximo de información que les permita evaluar sus decisiones de vender y facilitar el acceso a la ejecución de sus órdenes. Lo anterior además, ha quedado explícitamente en evidencia, en las presentaciones que con esta misma fecha las bolsas de valores participantes han ingresado a este Servicio.

Es deber de esta Superintendencia velar por la adecuada, veraz, suficiente y oportuna información en el mercado, así como la transparencia del mismo y de los procedimientos de operación, en especial, los bursátiles, en resguardo y protección de la fe pública y del orden público económico.

Por las razones precedentes, en este caso especial, la Superintendencia en uso de sus facultades estima conveniente dictar las siguientes instrucciones adicionales para llevar a efecto las ofertas de adquisición de acciones de la Sociedad de que se trata.

Para considerar las ofertas de adquisición de acciones en curso, en relación a las, acciones de Empresa Nacional de Electricidad S.A., como ofertas materia de remates bursátil, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Las condiciones de las ofertas de adquisición de acciones de la sociedad Empresa Nacional de Electricidad S.A. no podrán ser modificadas a contar de las 12 horas del día martes 20 de abril de 1999;
- b) La fecha y hora límite de recepción de ofertas de venta de acciones de la citada Sociedad por parte de los corredores de bolsa para todos los oferentes compradores, será el día jueves 22 de abril de 1999, hasta las 12 horas, manteniéndose para los corredores que conducen la totalidad de las ofertas de compra de acciones por parte de los oferentes compradores, las 18 horas del mismo-día, como hora máxima;
- c) El oferente comprador de acciones deberá, a más tardar, el día viernes 23 de abril próximo, a las 12 horas, declarar su decisión a firme, de concurrir al remate correspondiente, o declarar no exitosa su oferta de adquisición de acciones, permitiendo en este último caso, la posibilidad de que los accionistas participantes puedan optar a concurrir a la oferta de adquisición de acciones que continúe vigente. La declaración referida se comunicará por escrito a la Superintendencia y a las bolsas de valores participantes;
- d) La fecha y horas límite y máxima señaladas en la letra b) anterior, no regirán respecto de aquellas ofertas de venta de acciones provenientes de la oferta que se declare no exitosa, prorrogándose, en este caso, el plazo para recibir órdenes hasta las 12 horas del día martes 27 de abril en curso y solamente para aquellos accionistas que participaron en la operación declarada no exitosa;
- e) En consecuencia de lo anterior, el remate o los remates en las bolsas de valores fijados para el día jueves 22 de abril de 1999, por las ofertas de adquisición de acciones de los títulos de Empresa Nacional de Electricidad S.A., deberá o deberán llevarse a efecto, el día jueves 29 de abril de 1999;
- f) Los corredores de las bolsas de valores que participan en las ofertas de adquisiciones de acciones de la Sociedad antes referida, deberán incorporar a sus registros de órdenes a aquellos accionistas que habiéndose presentado a una oferta declarada no exitosa a aquélla que continúe vigente, aceptando las órdenes impartidas por los clientes hasta las 12 horas del día martes 27 de abril en curso;

OFICIO CIRCULAR Nº 2.327 FECHA: 16.04.1999

- g) Las bolsas de valores y los corredores participantes, deberán establecer los mecanismos expeditos y eficientes que aseguren el traspaso oportuno de toda la documentación necesaria, para que los accionistas que participaron en la operación declarada no exitosa puedan incorporarse a su sola opción, a la oferta de adquisición de acciones que se encuentre vigente dentro de los plazos a que se refiere la presente instrucción, y
- h) Las bolsas de valores participantes deberán comunicar el presente Oficio-Circular a todos sus corredores miembros por los medios de su propio uso común y hacerlo publicar a su costa, en un diario de circulación nacional, en un aviso destacado, a lo menos, por una vez, a más tardar el día martes 20 de abril de 1999.

**SUPERINTENDENTE**